

PRESENTACIÓN

En el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014), proclamado el 20 de diciembre de 2004, se declaró el fomento a la no discriminación y la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de la legislación, así como la participación en políticas públicas, recursos, programas y proyectos en todos los niveles que impliquen la equidad y la no segregación.

La Quincuagésima Novena Legislatura, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México se unen para coeditar la *Ley de derechos y cultura indígena*, traducida a las cinco lenguas originarias (mazahua, otomí, náhuatl, matlatzínca y tlahuica) que aún perviven en la entidad. Este documento, firmado en 2002, es un instrumento fundamental para regular la vida comunitaria en aspectos como el desarrollo económico y social, la cultura, la educación, el medio ambiente, la salud y los derechos humanos. La edición de esta ley, con sus respectivas traducciones a las lenguas originarias, permite armonizar los acuerdos y disposiciones internacionales, que, con respecto al tema, han sugerido los organismos mundiales como la Organización de las Naciones Unidas.

Esta norma jurídica conlleva el reconocimiento a la composición pluricultural y pluriétnica del Estado de México, así como a los herederos de las tradiciones mazahua, otomí, náhuatl, matlatzínca y tlahuica y a los orígenes nacionales procedentes de otro estado de la república y aledaños en el Estado de México. En este contexto, consideramos fundamental la existencia de leyes que amparen a las comunidades indígenas para resolver sus conflictos internos; es preciso señalar que el objetivo de nuestras instituciones pugna por difundir los ordenamientos jurídicos vigentes, para que los habitantes de estos pueblos originarios cohabiten armónicamente bajo la tutela de estos preceptos.

Los lineamientos que se exponen en este documento sirven para reconocer la norma indígena como parte de la legalidad mexicana, la cual posibilitará establecer una relación equilibrada que nos permita incorporar a nuestra cultura legal los conocimientos ancestrales de los pueblos, de acuerdo con las más importantes disposiciones legales en materia democrática y de defensa de los derechos humanos.

Así, esta norma jurídica avala el fomento de la participación plena y efectiva de los pueblos originarios en las decisiones que afectan directa o indirectamente a su estilo de vida, sus tierras tradicionales, su integridad cultural o cualquier otro aspecto de su cotidianidad.

Con esta coedición reiteramos que es de fundamental importancia la creación de mecanismos que supervisen estrictamente el actuar de la comunidad, así como mejorar la rendición de cuentas a todos los niveles en lo correspondiente a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales para la protección de los pueblos indígenas, a través de la adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos.

Finalmente, esperamos que la traducción de estas leyes sirva para un adecuado reconocimiento de uno de los rubros que integran el complejo entramado de nuestra mexicanidad. El objetivo es unificar y reconocer que la práctica de tradiciones convertidas en costumbre, por siglos, constituye ley aplicable en la coexistencia comunitaria, y requieren de manera urgente e impostergable su armonización con la norma nacional e incluso internacional, para el pleno desarrollo de los pueblos originarios y su consecuente integración a la sociedad contemporánea.